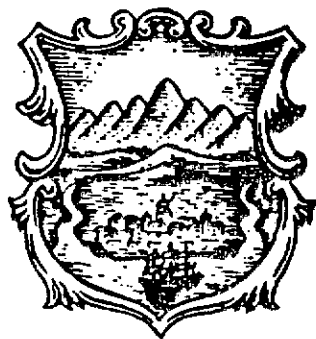


14 MAR 1989



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. *04* de 17 MAR 1989 19

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989".

X X X

VER DCTO. #0172/91

VER DCTO. #0322/92



VER ACDO. #48/90

VER DCTO. #0985/91

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No:

04

DE 19

(17 MAR 1989)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Constitución política, Artículo 197 de la Ley 11 de 1986 y el Decreto 1333 de 1986.

ACUERDA :

ARTICULO 1o.- Las Juntas Administradoras Locales participarán en la elaboración y formulación del plan general de desarrollo de la ciudad, determinando las obras que se deben realizar en la respectiva comuna y fijando la prioridad de las mismas. Las decisiones que tome la Junta respecto al plan de obras serán tenidas en cuenta, de manera obligatoria de acuerdo con las cuantías máximas establecidas más adelante por el organismo municipal que coordine la promulgación y ejecución del plan de desarrollo.

PARAGRAFO.-

Las obras acordadas por las Juntas Administradoras Locales se deberán incluir en los presupuestos de la Administración central, Fondos y Entidades Descentralizadas en la vigencia fiscal siguiente a su aprobación o en las subsiguientes, si el monto de la obra así lo exigiere. El Ejecutivo Municipal apropiará las partidas que fueren necesarias para iniciar, proseguir, adelantar y concluir el programa de obras trazado por las Juntas Administradoras Locales.

" POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989"


ARTICULO 2o.- Cuando se trate de comunas que comprendan barrios con carencia de cualquiera de los servicios primarios como acueducto, alcantarillado y energía la propuesta de la Junta Administradora será de obligatorio cumplimiento para el establecimiento público Empresas Municipales de Cali.

PARAGRAFO.- La administración de Emcali estará obligada a obtener los recursos financieros internos y externos necesarios para el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

ARTICULO 3o.- En cada Comuna, la Junta Administradora Local podrá distribuir dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la Administración Central en forma obligatoria la suma de Cincuenta millones de pesos (\$50'000.000) para el mejoramiento de los servicios de salud, educación, seguridad, lo mismo que para obras como pavimentación, construcción de sedes comunales, canchas deportivas etc.

ARTICULO 4o.- Las Juntas Administradoras Locales contratarán a través de las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejoras y ornato, las Juntas y Asociaciones de recreación, Defensa Civil y usuarios lo necesario para la conservación y el mantenimiento de los locales donde funcionen: Centros, Puestos de Salud, Sedes Comunales, Inspecciones de Policía, Escuelas y locales Escolares.

ARTICULO 5o.- El Alcalde Municipal, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de las Empresas Municipales de Cali, tramitará ante dicha Junta y de conformidad con lo señalado en el Artículo 61 del Acuerdo 50 de 1961, la Resolución orientada a delegar en las Juntas Administradoras Locales los cupos



"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1 989".

de inversión presupuestal de Emcali que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo, pondrá a disposición de las Comunas para que sean aplicados a programas de Acueducto, Alcantarillado y Energía.

El valor total de esos cupos de inversión por Comuna, no podrá ser mayor de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

PARAGRAFO.- Los cupos de inversión de que trata este artículo, serán de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000), para cada Corregimiento.

ARTICULO 6o.- Las Juntas Administradoras de cada Corregimiento del Municipio de Cali podrán distribuir dentro del presupuesto de rentas y gastos de la Administración Central la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para el mejoramiento de los servicios de salud, educación primaria y vigilancia policiva (seguridad) lo mismo que para Obras tales como pavimentación, construcción de sedes comunales, canchas deportivas etc.

El Alcalde incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas propuestas por la Junta Administradora Local.

ARTICULO 7o.- Las partidas establecidas en este Acuerdo se incrementarán de acuerdo con el porcentaje de aumento del salario mínimo.

ARTICULO 8o.- Las Juntas Administradoras Locales, con el propósito de darle cabal cumplimiento a la Ley 9a. de 1989 (Reforma Urbana), tendrán las siguientes funciones:

mmmm

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.939".

a.- Vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y las prescripciones del plan de desarrollo en relación con urbanizaciones, construcciones y reformas de las edificaciones existentes.

b.- Promover en coordinación con el Instituto de Vivienda de Cali Invicali el proceso de titulación de terrenos, regularización de asentamientos subnormales y otorgamiento de los servicios básicos de agua, alcantarillado y energía en barrios irregulares.

c.- Control sobre los espacios públicos, con el objeto de que se garantice el uso y disfrute comunitarios y que su finalidad, señalada y asignada, no se desvíe a otros objetivos. En razón de lo anterior ejercerán primordialmente la acción popular consagrada sistemáticamente en el Artículo 8 de la Ley 9a. de 1989 (Reforma Urbana).

ARTICULO 9o.- Las Juntas Administradoras Locales participarán en la fiscalización y control de las obras públicas que se realicen en el área de su jurisdicción. Se cerciorarán sobre la vigencia de las pólizas de estabilidad y calidad que otorguen las firmas contratistas que ejecutan obras en la respectiva Comuna.

ARTICULO 10.- Las Juntas Administradoras Locales, vigilarán el cumplimiento estricto de la jornada laboral en Escuelas, Colegios, Puestos y Centros de Salud, Inspecciones de Policía y los otros servicios comunales, que funcionen en su Comuna o Corregimiento. En desarrollo de lo anterior, velarán para que el horario de profesores, médicos, inspectores y demás funcionarios y empleados públicos, se cumplan tal como está señalado en normas y reglamentos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989".

Cualquier infracción a los horarios los comunicarán las Juntas a la Personería Municipal la que de inmediato iniciará la investigación disciplinaria correspondiente.


ARTICULO 11.- Cuando exista vacancia definitiva de tres o más de los miembros de una Junta Administradora Local, el Alcalde convocará a elección mediante Decreto y en un término no mayor de quince días de la declaratoria de la vacancia, deberá señalar la fecha de la elección. Copia de dicho Decreto deberá ser enviada a la totalidad de los Concejales.

En el evento de que el Alcalde no cumpla con este mandato será el Concejo quien convocará a la elección.

ARTICULO 12.- (Transitorio). Las partidas establecidas en el presente Acuerdo no afectarán el presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia. En el caso de que exista superávit fiscal o excedente en el presupuesto de Rentas de 1989 el Acuerdo empezará a regir en concordancia con lo dispuesto en las normas pertinentes del Código Fiscal.

El superávit o excedente se distribuirá proporcionalmente entre todas las Juntas Administradoras Locales de Comunas y Corregimientos.

ARTICULO 13.- Inscripción de ciudadanos para votación del 14 de febrero hasta el 3 de abril de 1989 .

 Esta inscripción se llevará a cabo ante el Registrador del Estado Civil o su Delegado.

ACUERDO No.

de 19

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE REFORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989".

ARTICULO 14.- El presente Acuerdo modifica y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.

ARTICULO 15.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

EL PRESIDENTE

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

PRESIDENCIA


FRANCISCO MURGUEITIO R.

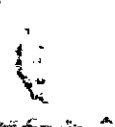
EL SECRETARIO

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA


ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en los tres Debates reglamentarios celebrados en días diferentes así:
Primer Debate el día 7 de Marzo de 1989;
Segundo Debate el día 8 de Marzo de 1989
y Tercer Debate el día 9 de Marzo de 1989.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA


ALBERTO AGUIRRE DE BRIGARD
Secretario General

Cali, 14 MAR 1989

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior
ACUERDO No. 04 "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN OTRAS FUNCIONES
A LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES Y SE RE-
FORMA EL ACUERDO 01 DE 1.989".

LUIS ENRIQUE TEVAR DE LAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 17 MAR 1989

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPIO DE CALI

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDE

LUIS FELIPE CAMPO VIDAL
SECRETARIO GENERAL-ALCALDIA

Cali, 17 MAR 1989

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 08 el presente
Acuerdo.



GODFREDO SANCHEZ

JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES - ALCALDIA